

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 401-1PO1-15

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona un artículo 66 bis a la Ley General de Salud y se reforman y adicionan los artículos 7 y 66 de la Ley General de Educación.
2. Tema de la Iniciativa.	Salud y Educación y Cultura
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Congreso del Estado de Jalisco
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	24 de noviembre de 2015.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	24 de noviembre de 2015.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Salud y de Educación Pública y Servicios Educativos.

II.- SINOPSIS

Establecer que las instituciones de educación públicas o privadas deberán de contar con un historial médico del alumno donde se establezca que se encuentra al corriente de las vacunas mediante la Cartilla de Vacunación o Cartilla Nacional de Salud. Atribuir a la Secretaría de Salud la provisión de la cartilla de vacunación a los centros autorizados y la aplicación de las vacunas. Obligar a quienes ejercen la patria potestad o la tutela, presentar Cartilla de Vacunación o Cartilla Nacional de Salud, al inscribir o reinscribir al menor.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI, XXV y XXX del artículo 73, en relación con los artículos 3o. fracción VIII y 4o. párrafo 4º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE SALUD</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente 	<p>Artículo Primero: Se adiciona el artículo 66 Bis a la Ley General de Salud; para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 66 Bis. En materia de salud escolar, las instituciones de educación, sean públicas o privadas deberán de contar con un historial médico del alumno donde se establezca que dicho alumno se encuentra al corriente de las vacunas que le correspondan a su edad; debiendo cumplir con tal fin mediante la Cartilla de Vacunación o Cartilla Nacional de Salud, por lo que la Secretaría de Salud deberá de proveer de cartilla de vacunación a los centros autorizados para expedir las mismas y aplicar las que correspondan.</p>
<p>LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</p> <p>Artículo 7o.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:</p> <p>I.- a XVI.- ...</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente 	<p>Artículo Segundo. Se adiciona la fracción XVII al artículo 7, recorriendo y se adiciona la fracción VI al artículo 66 a la Ley General de Educación; para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 7.</p> <p>I. a XVI...</p> <p>XVII. las instituciones de educación, sean públicas o privadas del</p>

<p>Artículo 66.- Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:</p> <p>I.- a V.- ...</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente 	<p>nivel básico y medio superior deberán de contar con un historial médico del alumno donde se establezca que dicho alumno se encuentra al corriente de las vacunas que le correspondan a su edad; debiendo cumplir con tal fin mediante la Cartilla de Vacunación o Cartilla Nacional de Salud.</p> <p>Artículo 66.</p> <p>I al V...</p> <p>VI. Presentar Cartilla de Vacunación o Cartilla Nacional de Salud, al inscribir o reinscribir al menor, debiendo estar dicha cartilla al corriente con las vacunas que correspondan a la edad del menor.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrara en vigor a partir del día 01 de enero de 2016; el cual deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 72 fracción B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Segundo. La Secretaría de Salud del gobierno federal contará con el término establecido en el artículo primero transitorio de este decreto, para dotar de cartillas de vacunación o cartilla nacional de salud a los centros autorizados para proporcionar dicha cartilla a los ciudadanos, por lo que deberá realizar todos los actos necesarios para cumplir con el objetivo materia de esta reforma.</p> <p>Tercero. La Secretaría de Educación contara con el termino</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

	<p>establecido en el artículo primero transitorio de este decreto , para que se lleven a cabo las adecuaciones en sus normas jurídicas o reglamentos para prever como fin u objetivo de la educación en nuestro país el requisito de recibir por parte del alumno de que se trate la artilla de vacunación o cartilla nacional de salud, para la inscripción o reinscripción del alumno dentro de la educación básica o media superior; asimismo para que adecue las instalaciones en los centros educativos para tener lugar para que la vacuna forme parte del expediente del alumno y con ello comenzar a formar el historial médico del alumno.</p>
--	---